

Art. 243.—«1. A fin de proteger adecuadamente la calidad del agua, el Gobierno podrá establecer alrededor de los lechos de lagos, lagunas y embalses, definidos en el artículo 9 de la Ley de Aguas, un área en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. (...).

3. En todo caso, las márgenes de lagos, lagunas y embalses quedarán sujetas a las zonas de servidumbre y policía fijadas para las corrientes de agua (artículo 88 de la LA).»

4. Protección de aguas subterráneas:

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece una zona de protección de las aguas subterráneas en su artículo n.º 244, que transcribimos literalmente a continuación.

Art. 244.—«La protección de las aguas subterráneas frente a intrusiones de aguas salinas de origen continental o marítimo se realizará, entre otras acciones, mediante la limitación de la explotación de los acuíferos afectados (...).

5. Vertidos líquidos:

a) Condiciones Generales:

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece la necesidad de tramitación ante los organismos competentes, (en el caso del Término Municipal de Oliva de la Frontera, la Confederación Hidrográfica del Guadiana) de la preceptiva autorización para efectuar vertidos susceptibles de contaminación del Dominio Público Hidráulico, tanto en lo referente a aguas superficiales como a subterráneas, recordando la obligación del causante del vertido de poner en práctica las soluciones necesarias para evitar la posible contaminación. A continuación se transcribe literalmente el artículo 245 de dicho Reglamento en lo que se refiere a esta zona de protección.

Los artículos siguientes a éste, que no se transcriben, se refieren al procedimiento para obtener la preceptiva licencia administrativa.

Art. 245.—«1. Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa. (...).

b) Condiciones Particulares:

* Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas

o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

* La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrológico o informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

* Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas.

* En todo caso, las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir todos los datos exigidos para la legislación vigente, para concesión de autorizaciones de vertidos. En aplicación del Art. 95 de la ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

RESOLUCION de 12 de julio de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se determina el plazo y la forma en que los titulares de rehalas de nuestra Comunidad Autónoma distintos de los considerados locales, podrán solicitar su participación en las acciones cinegéticas a desarrollar en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial administrado directamente por la Dirección General de Medio Ambiente.

La Orden de 19 de febrero de 1991, de la extinta C.OP.U.M.A, sobre la normativa general del funcionamiento para terrenos sometidos a régimen cinegético especial administrados directamente por la Dirección General de Medio Ambiente, regula las actividades de las Zonas de Caza Controlada, Cotos Regionales y Reservas Regionales de Caza creados en nuestra Comunidad Autónoma.

Conforme a esta Orden, los directores técnicos de estos terrenos elaborarán el plan cinegético anual estableciendo así las posibilidades venatorias de cada terreno dentro de las diferentes modalidades de caza.

Para las modalidades de jabalí en batida y montería de ciervo y jabalí se establece, además, el número de rehalas necesarias para cada acción, distribuyendo el 50% del total de las mismas entre las rehalas locales.

Persiguiendo la consecución del disfrute social de la caza y en el intento de aplicar criterios de máxima justicia distributiva, esta Dirección General de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca

RESUELVE

Abrir el plazo de presentación de solicitudes hasta el 10 de agosto del presente año a los titulares de rehalas de nuestra Comunidad Autónoma, a excepción de las locales, que deseen participar en las acciones de batida de jabalí y monterías de ciervo y jabalí que esta Dirección General de Medio Ambiente llevará a efecto durante la próxima campaña 1999/2000, conforme a las normas y condiciones marcadas por cada director de esos espacios, Orden de 19 de febrero de 1991, sobre la normativa general del funcionamiento para esos terrenos, sometidos a régimen cinegético especial administrados por la Dirección General de Medio Ambiente y la Orden de 24 de mayo de 1999, por la que se establecen los períodos hábiles de caza durante la temporada 1999/2000 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la comunidad Autónoma de Extremadura".

Junto con la solicitud, modelo oficial (Anexo I), deberá acompañarse fotocopia compulsada de la autorización de Núcleo Zoológico emitida conforme el Decreto 42/1995, de 18 de abril, sobre autorizaciones y registro de esos núcleos zoológicos.

Sólo se admitirá una solicitud por titular y un máximo de 2 recovas por solicitud.

El sorteo de este 50% de rehalas a participar, distinto del de las locales, y al que se refiere esta Resolución, se realizará ante notario el día 31 de agosto del presente, a las 11 horas en el Salón de actos de la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Mérida, sito en C/ Moreno de Vargas, 10, de esta ciudad.

En ningún caso podrá ser superior el coeficiente de adjudicaciones que les corresponda en este sorteo a las recovas participantes, que el que pertenezca al grupo de rehalas locales con carácter general.

A causa del escaso número de acciones de estas modalidades a realizar en el Coto Regional de Valdecaballeros y Zona de Caza Controlada de Sierra Utrera y abundancia de recovas existentes en estos territorios, podrán participar las mismas en la presente oferta,

quedando limitado el cupo de adjudicaciones de este grupo, como máximo al 50% del resto, cupo éste que se sorteará por separado durante el mismo acto.

Los titulares de recovas pertenecientes a cualquiera de las Asociaciones de rehalas existentes en Extremadura, podrán cursar sus solicitudes para esta oferta a través de las mismas.

Las renunciaciones de las recovas pertenecientes a una determinada Asociación, que deberá reflejar el titular en su solicitud, pasarán directamente a disposición de la correspondiente Asociación para la distribución entre los asociados de la misma, que a su vez hayan solicitado esta oferta.

Las renunciaciones de las recovas independientes, no encuadradas en ninguna Asociación, pasarán a disposición de las Asociaciones participantes en cuantías proporcionales al número de solicitudes de cada una de las mismas, según hayan reflejado en la solicitud.

En caso de insuficiencia en el número de recovas de carácter local para cubrir las necesidades con carácter individual para la realización de cada acción cinegética, se creará una bolsa con todas las vacantes existentes, las que se distribuirán entre la totalidad de las Asociaciones de Recovas de Extremadura participantes en la presente oferta, en orden porcentual al número de solicitudes que presente cada una de las mismas.

Quedarán excluidas de la presente oferta todas las rehalas que durante la pasada temporada, en estas acciones, incumplieron su compromiso, bien por falta de asistencia documentalmente justificada, escaso rendimiento u otras causas, aspectos éstos contenidos en los oportunos partes emitidos por el personal responsable del desarrollo de las acciones, obrantes en estas dependencias, que se encuentran a disposición informativa de los titulares de recovas que las requieran.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día de su publicación, conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre).

Mérida, 12 de julio de 1998.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

